

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014003023-2019-00105-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos brindó respuesta al requerimiento. 16 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por uno de los antes demandados PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S., la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, además del estudio detallado de la anotación Nro. 3 del 28-03-2019 del certificado de libertad y tradición, es menester explicar lo siguiente:

En el proceso se libró mandamiento de pago el 28-03-2019, y también se decretaron las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro sobre el inmueble 300-415800, de propiedad de PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S. y CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S., medida que, en razón a la condición de copropietarios de las **dos personas jurídicas** demandadas, se extendía a sus respectivas cuotas partes.

Por ello, con ocasión de cada cautela fueron expedidos **dos oficios**:

1. Oficio 1219 del 28-03-2019, que comunicaba el embargo de la cuota parte de PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S
2. Oficio 1220, de la misma fecha, que informaba sobre el embargo de la cuota parte de CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S

Ambas comunicaciones fueron retirados por la parte interesada, desconociendo el trámite impartido al oficio 1219 del cual no se da cuenta en el presente proceso, por cuanto su diligenciamiento estaba a cargo de la vocera judicial de la parte demandante.

Luego, el 14 de mayo de 2019, fue recibida respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la que daban cuenta del registro de la medida de embargo que recaía sólo sobre la cuota parte que pertenece a CONSTRUCCIONES MODULARES, que correspondía al oficio 1220 como se evidencia en el Certificado de Libertad y Tradición arrimado.

Ahora, en auto del 09 de septiembre de 2019, esta Judicatura decidió continuar, únicamente, con las diligencias dirigidas contra PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S., habida cuenta que el otro demandado, CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S., inició proceso de reorganización, que se adelanta en la Intendencia de Sociedades Regional Bucaramanga, por lo que las medidas contra este fueron dejadas a disposición ante dicha autoridad.

En consecuencia, es claro, luego de revisado el certificado de libertad y tradición visto en el cuaderno dos del expediente, y lo tramitado en el mismo, que no existe medida cautelar materializada sobre la cuota parte del inmueble que le pertenece a PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S., y por lo tanto, es natural que no exista embargo en su contra, toda vez que, como se itera, de acuerdo a lo que aparece en el expediente, no fue registrado el oficio 1219 del 28-03-2019, y de contera, tampoco lo fue el embargo; y por esa vía, no hay lugar a surtir actuación adicional por este despacho, ni por parte de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en cuanto a este asunto atañe, contrario a lo insiste e infundadamente requerido por la vocera judicial de la parte demanda.

Finalmente, es menester indicar que tampoco puede librarse oficio de levantamiento sobre el embargo que recae sobre la cuota parte que le pertenece a CONSTRUCCIONES MODULARES, puesto que ello corresponde decidirlo dentro del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 103, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a69afabafc566fa8ef2659c3af221bfa6ddd1ee12154c727df5c71b6d4940**
Documento generado en 16/12/2020 02:45:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>